



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Entrega Nro. 11001-40-03-047-2021-00098-00

En atención al escrito de terminación de proceso por **entrega** del inmueble arrendado el 27 de junio de 2021 presentado por el apoderado judicial de la **Inmobiliaria Bogotá S.A.S** [014InformaEntregaSolicitaTerminacion] y por ser la misma procedente, toda vez que se cumplió con el **objetivo** del artículo 5º del Decreto 1818 de 1998², el Despacho **Resuelve**:

Primero. Decretar la terminación de la solicitud de entrega del bien inmueble arrendado instaurada por **INMOBILIARIA BOGOTÁ SAS** contra **BRENDA VEGA FIGUEROA**.

Segundo. Archívese las diligencias previo registro en el sistema de gestión.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea540a7fa99a5dd5498f13acde516ccd899fcca6d62b2f8b7042a8654d13e61b

Documento generado en 08/09/2021 09:35:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 052 de 9 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² **ARTICULO 5o. CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (**Artículo 69 Ley 446 de 1998**).